



Exp N.º 018 del 4 de febrero de 2025  
Infracción



NO - 1224

RESOLUCIÓN N.º

310' DIC 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto No. 0126 del 27 de febrero de 2025, se impuso como medida preventiva al señor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.096.081, la aprehensión preventiva del material forestal incautado por la Armada Nacional, consistente en 7.49 m<sup>3</sup> de madera de la especie roble (*Tabebuia rosea*), transformado en bloques, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Acta de incautación del 28 de enero de 2025, Armada de Colombia.
- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213440.

El citado acto administrativo, se comunicó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 6 de marzo de 2025 y retirado el 13 de marzo de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 0504 del 26 de mayo de 2025, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.096.081, y se formuló el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Transportar madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), transformada en bloques, en un volumen total aproximado de 7.49 m<sup>3</sup>, en el municipio de Galeras, bajo las coordenadas 9°06'35.04" N 75°00'22,63" W, el día 28 de enero de 2024; sin el respectivo salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, otorgado por la autoridad ambiental competente, producto del proceso de incautación realizado por la Armada Nacional. Lo anterior, en presunta infracción de la normatividad ambiental de conformidad con los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 27 de junio de 2025 y retirado el 7 de julio de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución No. 0584 del 20 de agosto de 2025, se declaró responsable al señor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.096.081, del cargo único formulado en el Auto No. 0504 del 26 de mayo de 2025, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 018 del 4 de febrero de 2025  
Infracción



Ambiente

NO-1224

31 0' DIC 2025

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7.49 m<sup>3</sup> de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), transformada en bloques. Decisión que fue debidamente notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 010 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Gabriel Taboada Santodomingo del municipio de Ovejas, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, la Resolución 2064 de 2010, «*Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones*», en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 “*Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.*”

Que, de folio 30 a 31 obra acta de entrega donde consta que el 10 de diciembre de 2025, se hizo efectiva la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 010 de 2025 suscrito entre CARSUCRE y la Institución Educativa Gabriel Taboada Santodomingo del municipio de Ovejas.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*”

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 018 del 4 de febrero de 2025, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0584 del 20 de agosto de 2025.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente No. 018 del 4 de febrero de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.



Exp N.º 018 del 4 de febrero de 2025  
Infracción

NO - 1224  
31º DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

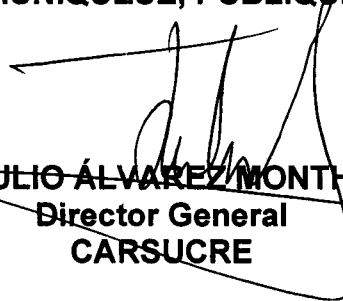
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.096.081, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

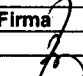
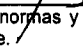
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
**Director General**  
**CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

